

RICHARD PRINCE, 2011, acrílico sobre post-it, 15 x 10 cm.

PROPIEDAD INTELECTUAL, Arquetipo de mentes creativas

Intellectual property, epitome of creative minds

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Resumen. En este estudio cultural convergen diversas disciplinas del conocimiento que matizan la aplicación de las bellas artes en un contexto paralelo a la creatividad. Estas disciplinas ayudan a comprender la debida aplicación de una herramienta básica en la vida de todos los estudiantes y egresados de la Facultad de Artes Visuales, que se designa propiedad intelectual. La propiedad intelectual es como cualquier otro bien del que disponemos libremente (mientras no afectemos a terceros); tiene valor monetario, un reconocimiento legal y es oponible ante cualquier tercero que, de buena o mala fe, haya hecho uso o esté haciendo uso de algo que le pertenece. Esto lo analizaremos minuciosamente en la presente investigación para entender este nuevo paradigma.

Palabras clave: propiedad, intelectual, herramienta, estudiantes, egresados, reconocimiento.

Abstract. This article is a cultural study where diverse disciplines of the knowledge converge and tint the application of the fine arts in a context parallel to the creativity, which will allow understanding the proper application of a basic tool in the life of all the students and graduates from the Faculty of Visual Arts, which designates intellectual property. Intellectual property is like any other good which we can have freely, meanwhile we not affect to third one, it has monetary value, has a legal recognition and it is enforceable in front any third one that of good or bad faith use has made, or there is making use of something that is mine, we can identify this on having penetrate into the content of this research to understand this new paradigm.

Keywords: property, intellectual, tool, students, graduates, recognition.

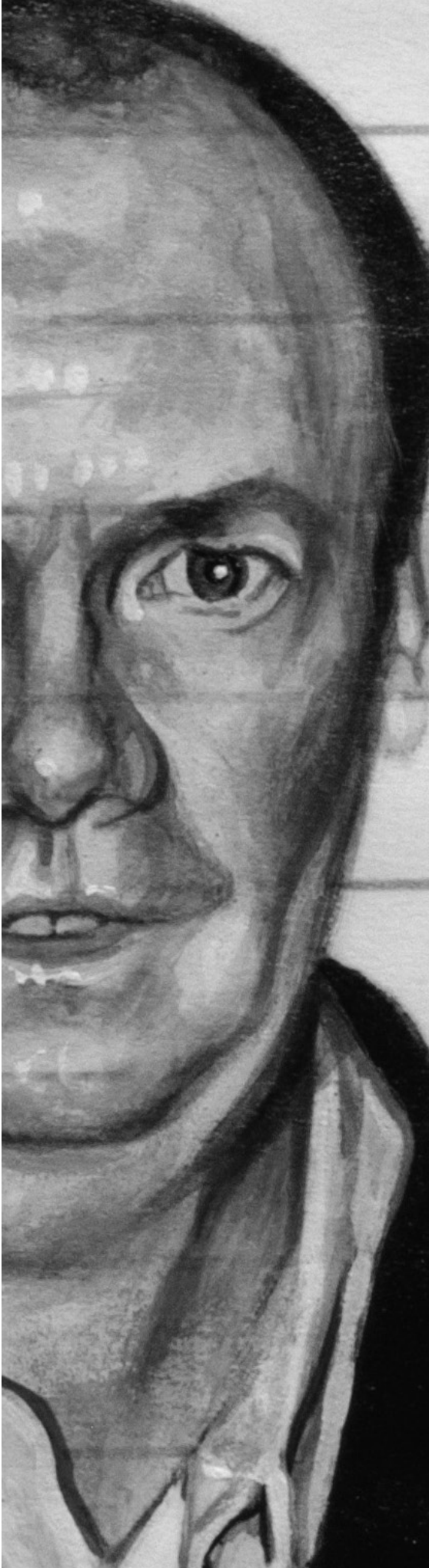
Una pizca de imaginación y otro tanto de conocimiento nosdan como resultado el despertar de nuestro intelecto

La propiedad intelectual es nuestra, pero hay que saber cómo reclamarla por ser un modelo de progreso. En este artículo destacamos la importancia de facilitar a los lectores las distinciones capitales de esta herramienta, que emana del desarrollo de nuestra creatividad para identificar la conexión del bagaje adquirido en las aulas con una aplicación real de su desarrollo creativo.

El objetivo de esta investigación es ayudar a todas esas mentes creativas a que identifiquen y apliquen el derecho que la ley les concede de darle protección a su trabajo creativo, por medio de los registros; a comercializar sus resultados, producto de su incansable faena como creadores; y a darle protección a las ideas de las personas (Ortiz Sánchez, 2006). Para valorar lo que tenemos, estamos obligados a conocerlo; esto es lo que nos obliga a transmitir la siguiente reflexión a nuestros lectores. Identificar la existencia de una coyuntura en la faena de la productividad de aquellos creadores llamada *propiedad intelectual*, sólo es cuestión de ponerla a la vista de nuestro estudiantado, profesorado y de los egresados de esta Facultad. Es algo tan fácil de discurrir, que sólo hay que identificar dónde se localiza este arquetipo. Se sitúa en nosotros mismos.

El hombre es el creador de todo cuanto le rodea, excepto de la naturaleza. En este mismo contexto y pasando al plano de la legalidad, hablar de creación es hablar de la propiedad o de la apropiación de las cosas; es decir, quien elabora un invento, es dueño del mismo y tiene la potestad legal de manifestarlo abiertamente

La propiedad intelectual es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador, dando con ello la declaración a la exclusividad para el uso y explotación que les confiere a quienes sean inventores o perfeccionadores. Esto de conformidad con lo que señalan los artículos 28, 73 fracción XXIX-F y 89 fracción XV constitucionales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013) y se discurre a través de los artículos 1 y 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012), así como los ordinales 9, 10, 10 bis y 14 de la Ley de Propiedad Industrial (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012), el arábigo 163 de la Ley



Federal del Trabajo (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012) y lo establecido por la Ley Federal de Variedades Vegetales en sus respectivos artículos 1 y 2 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012).

Desde el nacimiento del sistema de propiedad intelectual, en el año de 1880, los responsables de la formulación de políticas han hecho hincapié en el desarrollo de la ingeniería jurídica de propiedad intelectual (OMPI, 2011). Esto ha permitido que la cultura de protección vaya en aumento, por lo que es importante que se considere como parte integral —de nuestra vida académica y profesional— incluir esta disciplina como básica en nuestro diario acontecer.

Vivimos en un mundo globalizado y tenemos una práctica cotidiana de los sistemas de comunicación a través de internet, donde *subimos y bajamos* información; sin embargo, nos hace falta conocer la estructura que la propiedad intelectual contiene. Cabe destacar que la protección de la propiedad intelectual no se limita, puesto que las fronteras de los Estados no son un obstáculo a la expansión de las relaciones económicas internacionales (Becerra, 2004).

Convenimos mencionar algunos valores que aparentemente no les hemos dado la importancia merecida, y son aquellos con los que el individuo nace y usa per se, únicamente porque los posee, pero no hemos meditado para qué los tiene o de dónde provienen. En verdad, esto es tan complicado o tan

simple como lo queramos ver y podemos traducirlo como el talento de la creatividad.

El desarrollo de la creatividad es la evolución misma del ser humano, es el motor de desarrollo del que hablaba el economista Peter Drucker, cuando señalaba que "en el pasado, las fuentes de ventajas competitivas eran el trabajo y los recursos naturales; de ahora en adelante, la clave para construir la riqueza de las naciones es el conocimiento" (Drucker, 1993, p.56).

El hombre es el creador de todo cuanto le rodea, excepto de la naturaleza. En este mismo contexto y pasando al plano de la legalidad, hablar de creación es hablar de la propiedad o de la apropiación de las cosas; es decir, quien elabora un invento, es dueño del mismo y tiene la potestad legal de manifestarlo abiertamente. Tiene la libertad de expresar que es el inventor o el creador de dicho invento o de obra de arte; y que la ley le proporciona la ventaja de su protección y registro para poderlo explotar comercialmente y tenerlo como una ventaja competitiva sustentable (Jalife Daher, 2004).

El progreso creativo permite al hombre la superación constante, le brinda las herramientas para la evolución, le permite pasar de un plano de recolector a ser cazador y posteriormente agricultor y ganadero, le ha facultado para crear cultura, dejando a su paso vestigios de sabiduría que sirve a las nuevas generaciones para aplicar ese conoci-

miento y seguir en ascenso en el ámbito científico, tecnológico y cultural.

La propiedad intelectual es inherente al ser humano y la constituyen todos y cada uno de sus pensamientos e ideas ordenadas para que se expresen en armonía y sean entendibles para su aplicación dentro del contexto de la sociedad. Es el entendimiento del ser humano cristalizado en un soporte material de conformidad a lo que establece la Ley Federal del Derecho de autor en su artículo 5 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012), que le permite darlo a conocer a otros, ya que las ideas por sí solas no constituyen ningún derecho, puesto que deben ser concatenadas y estructuradas para que sean asimilables y aplicables.

Todo cuanto se dice, escribe, investiga, dibuje y se haga en un aula de clase, un congreso, una propuesta de mejora para nuestra fuente de trabajo, una bitácora de laboratorio para una investigación científica, todo tiene un valor que existe. Sin embargo, no nos percatamos de valorarlo porque hacemos estas actividades en forma cotidiana y al parecer son fáciles y comunes, por lo tanto, no dimensionamos su verdadera importancia.

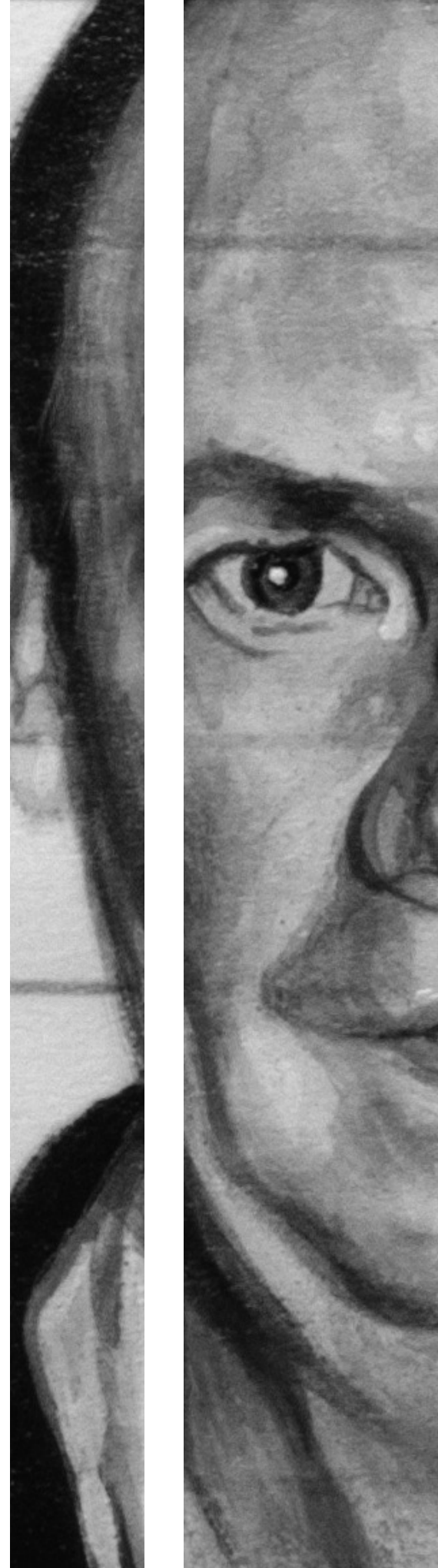
Aquellos que se encuentran en la frontera del conocimiento, son quienes rompen un paradigma en las artes o en la técnica; hecho que los sitúa en un lugar privilegiado. Esta transgresión, vista ante sus pares, se traduce en una ventaja competitiva sustentable, ya que son los que rebasaron los estándares del común denominador y se posicionaron en

la cúpula de la investigación y las artes; lo más valioso e importante de esto es que todos podemos alcanzar este posicionamiento.

La comprensión de la propiedad intelectual permite a los innovadores y a los estudiosos de las bellas artes y la literatura entender que su trabajo tiene valor más allá de lo que se cree. El desconocimiento de ésta por falta de información oportuna, acarrea una pérdida de valor en el trabajo académico y profesional.

El desarrollo de la creatividad no se presenta por generación espontánea; se requieren algunos ingredientes como el conocimiento previo o estado del arte de las cosas, imaginación y el mejor de los ánimos para aventurarse en un universo de posibilidades que nos permiten cambiar nuestra realidad.

Método lógico deductivo. Por medio de este método se aplican los principios declarados a casos particulares a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en esta investigación es doble, ya que busca encontrar principios desconocidos a partir de los conocidos. Al razonar que la propiedad intelectual está al alcance de todos los creadores —que es protegible y rentable—, motivará al lector a buscar su salvaguarda mediante los diversos registros; también sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos, puesto que se puede obtener reconocimiento y prestigio, ya que es una condición sine qua non de todo autor o innovador y se puede identificar por medio de una exploración como ésta.



Metas. La obtención de resultados en el ejercicio de divulgar el conocimiento del uso y protección de la propiedad intelectual, lo vemos reflejado en la respuesta tan valiosa de nuestros alumnos de Maestría en Diseño Gráfico y la Maestría en Artes. Como parte del curso de inducción de las dos maestrías, hay dos materias de arranque; una de ellas se intitula Curso Propedéutico en Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

La comprensión de esta unidad de aprendizaje abarca una serie de derechos que se ejercitan sobre bienes incorporeales (Rojina Villegas, 1982); y aglutina diversas cualidades que permiten al alumnado identificar las bon-

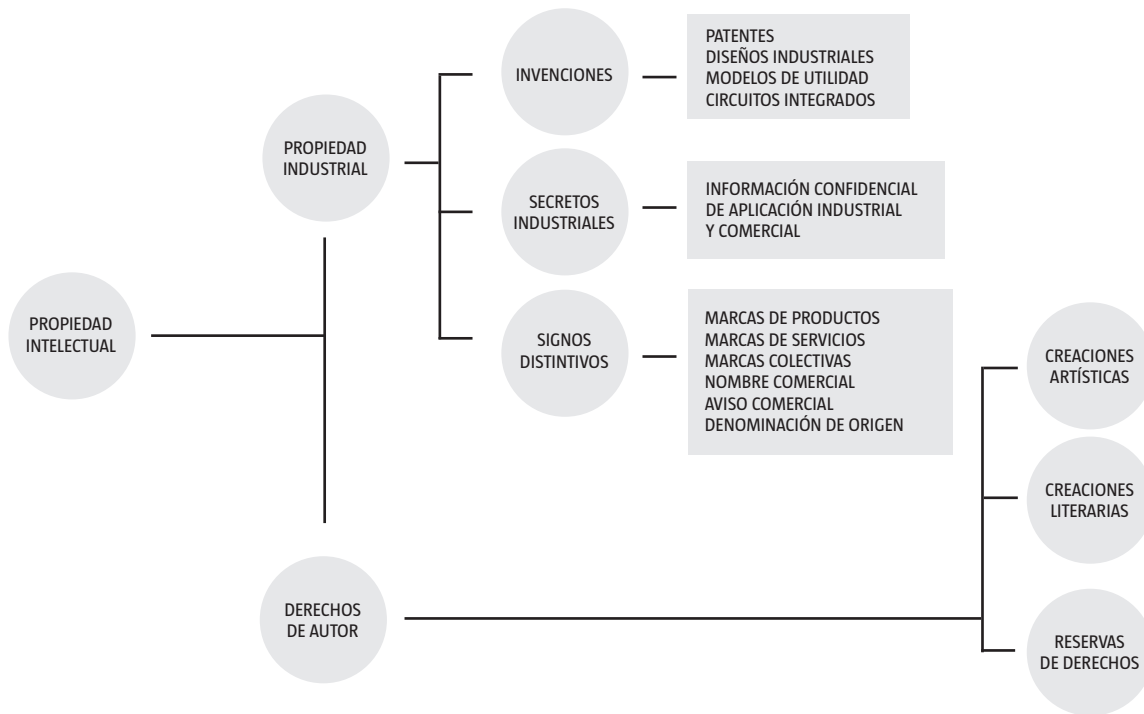
dades de que todo trabajo hecho por él, tiene un valor más allá de lo que percibe. Ese valor se manifiesta en el reconocimiento de la autoría, que se refleja en prestigio profesional y solvencia económica.

Sólo es cuestión de darnos la oportunidad de tener un ideal, la firme convicción de realizarlo por nosotros mismos y por el bienestar común, aunado al talento que cada persona tiene y al área del conocimiento y de las artes donde se instruye. Estos son algunos de los elementos básicos para trazar el camino a esa frontera del saber a la que todos queremos llegar, y obtener el reconocimiento de nuestra propiedad para su pleno disfrute (Carrillo Balleste-

ros, Jesús M. y Morales Casas, Francisco., 1973).

La propiedad intelectual se define como el conjunto de derechos que otorga el Estado sobre creaciones que tengan, eventualmente, valor comercial. Los poseedores de los títulos de propiedad intelectual tienen derechos exclusivos de explotación durante un tiempo determinado —exclusividad temporal— (Becerra, 2000) sobre un conjunto específico de conocimientos vinculados a la producción y la obtención de beneficios. Un producto o proceso particular puede protegerse simultáneamente mediante diferentes tipos de figuras jurídicas.

PROPIEDAD INTELECTUAL



El motivo de esta investigación precisa conocer, ejercer y difundir la cultura de protección y defensa de la propiedad intelectual, que se divide en dos grandes ramas (González, 2005): la industrial y la autoral (Rangel, 1999).

Esto, dispuesto por nuestra actual legislación, considera que todo invento que sea nuevo producto de la inventiva y que pueda reproducirse en cantidades industriales, aplica para patentarlo y reproducirlo cuando se requiera. Este mismo procedimiento lo establece el método científico al momento de comprobar la hipótesis cuantas veces sea necesario y obtener el mismo resultado. Al referir lo patentable, hablamos de algo nuevo

que transforme la materia en diferentes productos o procesos en bien de la humanidad para hacer la vida más sencilla y placentera, para hacer de este mundo un entorno más fácil.

Para recibir la protección de una patente, ésta debe cumplir con los estándares de utilidad; es decir, debe poseer algún valor añadido para la sociedad y, por ley, la invención no debe ser frívola o dañina para la salud, las buenas políticas o la moral de la misma. Además de la utilidad de una potencial patente, ésta debe cumplir el criterio de avanzar en el estado del arte y la tecnología: mover el campo de las ciencias o las artes un paso adelante.

La transferencia de conocimiento y tecnología (IMPI, 2005) se puede lograr de diferentes maneras con la preparación académica de nuestros estudiantes en las diversas fases: publicación de los resultados de la investigación, y el impulso que se brinde para que los inventos se desarrollen como productos funcionales en el mercado para uso público.

Resultado. Conocer el valor y la debida aplicación de las herramientas que nos proporciona la propiedad intelectual para llevar a cabo registros de nuestro trabajo efectuado en casa, en la escuela y talleres académicos. Esta herramienta académica es la opción con la que nadie nos había instruido; gracias a ella todo lo que hacemos debe protegerse y considerarse como fortaleza para obras de literatura, música, con o sin letra; dramáticas, danza, pintura o

A la propiedad intelectual también se le considera como el conjunto de actividades que el individuo hace para crear elementos nuevos o transformar la materia y la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento y satisfacer sus necesidades concretas, como así queda de manifiesto en el ordinal número 15 de la Ley de Propiedad Industrial (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012)

dibujo, escultura y; de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión.

Así como hay criterios de protección para la creación artística, también los hay para la protección de programas de cómputo, fotografía, obras de arte que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación, integrada por las colecciones de obras como las enciclopedias, las antologías; y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones por su selección o la disposición de su contenido o materias constituyan una creación intelectual. También los trabajos que por analogía se consideren obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Este baluarte legal lo encontramos en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012), ya que implica la existencia de un área de oportunidad en nuestra vida académica y profesional para proteger el trabajo de nuestro intelecto.

Conclusiones. Las ideas y la inventiva son parte fundamental de la creatividad humana, pero requieren de otros componentes, ya que por sí solas no constituyen valor alguno. Esto de conformidad con lo manifestado en el multicitado ordinal número 5 de la Ley Federal de Derecho de Autor (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012).

Las ideas deben moldearse, fijarse en un soporte material y comunicarse para que los individuos y las empresas tengan acceso a ellas. Verbigracia, la idea de un guión cinematográfico carece de protección y utilidad a terceros hasta que no se fija en un texto apropiado para su protección; de igual forma lo son los planos para fabricar una maquinaria o la fórmula para elaborar un nuevo agente químico o la creación de un nuevo medicamento que combata el cáncer en cualquiera de sus peculiaridades.

A la propiedad intelectual también se le considera como el conjunto de actividades que el individuo hace para crear elementos nuevos o transformar la materia y la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento y satisfacer sus necesidades concretas, como así queda de manifiesto en el ordinal número 15 de la Ley de Propiedad Industrial (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012). La ley manifiesta que la propiedad intelectual sea objeto de un proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente, lo que sostiene el arábigo 12, Fracción I y III, de la Ley de la materia para los versados en determinada materia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012).

Por consiguiente, el Estado reconoce a todo creador de obras literarias o artísticas como lo define el artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012), en virtud del cual



otorga su protección para que éstos gocen de prerrogativas y privilegios exclusivos de manera personal.

La protección de la propiedad intelectual es una condición sine qua non de todo trabajo elaborado por autores o inventores, pero que no se practica comúnmente como parte de nuestra cultura. Cuando se da protección a nuestro trabajo intelectual, nos enfocamos en un estado de madurez y solvencia como creadores para exhibir el producto de nuestro trabajo, se identifica el periodo de vida de nuestra innovación (IMPI, 2006) y se obtiene el reconocimiento por manufacturarlo.

Le damos nombre y apellido a nuestras creaciones, las posicionamos, les damos valor y las hacemos atractivas a los demás, obtenemos el dominio sobre las cosas (Loredo Hill, 1998) para explotarlas comercialmente y obtener el prestigio como creadores. Proporcionamos fortaleza a nuestras creaciones para exigir respeto hacia ellas y a nosotros mismos como autores, para que todo aquel que se interese en nuestra

obra, pague por ella y tenga en mente quién es el creador y titular de los derechos.

Si consideramos que nuestro trabajo tiene estas cualidades, hagamos el esfuerzo de protegerlo y, en un futuro de mediano plazo, veremos los resultados de nuestra doble labor: desarrollar nuestra creatividad, y proteger nuestras obras. De esta manera disfrutaremos las mieses de nuestro sueño más anhelado, el desarrollo de un tesoro sin igual: nuestro esfuerzo creativo.

La propuesta es difundir la cultura de la Protección de la Propiedad Intelectual, pues es el paradigma que debemos abordar para que nuestro estudiantado y egresados incorporen el resultado del desarrollo de su creatividad a la vida productiva con una póliza de fortaleza que se traduce en el registro de cada obra. Este es el producto de su trabajo intelectual plenamente identificado y debidamente protegido para ser sustentable en un mundo global.

BIBLIOGRAFÍA.

Becerra Ramírez, M. (2000). *Derecho de la Propiedad Intelectual*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Becerra Ramírez, M. (2004). *La propiedad Intelectual en transformación*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (09 de Abril de 2012). *Ley de Propiedad Industrial*. México, Distrito Federal, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (09 de Abril de 2012). *Ley Federal de Variedades Vegetales*. México, Distrito Federal, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (10 de Junio de 2012). *Ley Federal del Derecho de Autor*. México, Distrito Federal, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (30 de Noviembre de 2012). *Ley Federal del Trabajo*. México, Distrito Federal, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Carrillo Ballesteros, Jesús y Morales Casas, Francisco (1973). *La propiedad industrial*. Bogotá: Temis.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Marzo de 2013). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Distrito Federal, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Drucker, P. (1993). *Post-Capitalist Societ*. New York: HarperCollins.
 González Gordon, M. (2005). *Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial*. Madrid: Reuz.

IMPI (2005). *Manual Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*. México: IMPI.

IMPI (2006). *Memoria de Gestión 1994-2006*. México: IXP.

Jalife Daher, M. (2004). *Uso y valor de a Propiedad Intelectual. Rol estratégico de los derechos intelectuales*. México: Gasca SICCO.

Loredo Hill, A. (1998). *Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor, Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor Rangel Medina, David*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

OMPI (2011). *Ampliar la autopista de la información sobre P.I.* Revista de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Abril 2011.

Ortiz Sánchez, L. (2006). *México y la propiedad intelectual*. México: Convergencia, partido político nacional.

Rangel Medina, D. (1999). *Derecho intelectual*. México: UNAM, Mc. Graw Hill.

Rojina Villegas, R. (1982). *Compendio de Derecho Civil II, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*. México: Porrúa.



Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Es Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor de Tiempo Completo Asociado B en la misma facultad de las asignaturas de Régimen de la Propiedad Industrial, Derecho Mercantil y Bancario. Maestro con Perfil PROMEP y miembro del comité de tópicos selectos para el desarrollo académico y profesional, dependiente de la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Síndico de Doctores y del Cuerpo Académico de métodos alternos y solución de conflictos de la Facultad de

Derecho y Criminología de la UANL. Visitador del Consejo Nacional para la Acreditación de la Educación Superior en Derecho, A.C. (CONFED) para acreditación de programas académicos de Licenciatura en Derecho. Asesor en materia de Propiedad Intelectual en diversas dependencias universitarias y en la IP. Autor en diversas publicaciones arbitradas relacionadas con propiedad intelectual y diarios como El porvenir y la Espiga de Monterrey y en el Boletín de la Casa de la Cultura Jurídica, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Ministro Emeterio de la Garza, en Monterrey; Nuevo León; conferencista en diversos foros con el tema de Propiedad Intelectual. Presidente del Colegio de Abogados Regiomontanos A.C. (C.A.R.A.C).

Recibido: octubre 2013

Aceptado: enero 2014
